



VISTOS; el Memorando N° 000169-2021-VMPCIC/MC del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; el Memorando N° 000653-2021-OGPP/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; los Informes N° 0001053-2021-OGAJ/MC y N° 0001054-2021-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, conforme a lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, se define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la norma citada, señala que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, asimismo, el numeral 1.1 del artículo 1 de la precitada Ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales inmuebles, que comprende de manera no limitativa, los edificios, obras de infraestructura, ambientes y conjuntos monumentales, centros históricos y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, antropológico, paleontológico, tradicional, científico o tecnológico, su entorno paisajístico y los sumergidos en espacios acuáticos del territorio nacional;

Que, de acuerdo al artículo 58 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble es la unidad orgánica que tiene a su cargo la ejecución de los aspectos técnicos y normativos de la gestión, conservación y protección del patrimonio arqueológico en el país y de la formulación y



propuesta de políticas, planes, programas, proyectos, estrategias y normas, así como la ejecución y promoción de acciones de registro, investigación, conservación, presentación, puesta en valor y uso social, así como difusión del patrimonio arqueológico inmueble;

Que, el artículo 51 del ROF, dispone que la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea encargado de diseñar, proponer y conducir la ejecución de las políticas, planes, estrategias, programas y proyectos para una adecuada gestión, registro, inventario, investigación, conservación, presentación, puesta en uso social, promoción y difusión del patrimonio cultural, con excepción del patrimonio mueble y patrimonio arqueológico inmueble, para promover el fortalecimiento de la identidad cultural del país;

Que, las normas antes glosadas, establecen los ámbitos de intervención de las Direcciones Generales citadas, sin embargo, no establecen las disposiciones aplicables en aquellos casos en los que los ámbitos de competencia se superponen, como se suscita cuando nos referimos a un área calificada como zona arqueológica y que tenga a su vez superpuesta un área que tiene la condición de sitio histórico de batalla, en cuyo caso, no se tiene certeza respecto al órgano al que le corresponderá ejercer determinada función;

Que, del marco normativo vigente, se evidencia una laguna del derecho respecto del órgano del Ministerio de Cultura que deba emitir opinión técnica favorable previa para la ejecución de toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que, involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, que tenga la calidad de ser un sitio histórico de batalla y, que a su vez, cuente con áreas con contenido identificado como arqueológico;

Que, el numeral 9.4 del artículo 9 del ROF establece que: *“Son funciones del Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales por encargo del Ministro: (...) 9.4 Coordinar, orientar **y supervisar la** gestión, defensa, declaración, **protección**, investigación y promoción de los bienes del **patrimonio cultural** (...)”*;

Que, la función de supervisión de la protección del patrimonio cultural, se materializa como un mecanismo del deber de tutela y protección del patrimonio cultural que permite al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrial Culturales encargar: *“la opinión técnica favorable previa para la ejecución de toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, que tenga la calidad de ser un sitio histórico de batalla y, que a su vez, cuente con áreas con contenido identificado como arqueológico”*;

Que, adicionalmente, “La Dirección General de Patrimonio Cultural tiene las siguientes funciones (...) 52.15 Las demás funciones que le encargue el titular del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales”;

Que, asimismo, “la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble tiene las siguientes funciones: (...) 59.19 Las demás funciones que le encargue el titular del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales”;



Que, en tal sentido, resulta necesario emitir el acto de administración interna sobre la opinión técnica favorable previa para la ejecución de toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, que tenga la calidad de ser un sitio histórico de batalla y, que a su vez, cuenten con áreas con contenido identificado como arqueológico;

Con las visaciones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Encargar, a la Dirección General Patrimonio Arqueológico Inmueble, la emisión de la opinión técnica favorable para los casos de ejecución de toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, que tenga la calidad de ser un sitio histórico de batalla y, que a su vez, cuente con áreas con contenido identificado como arqueológico; previo informe favorable de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la Dirección General Patrimonio Arqueológico Inmueble y a la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES